

Barranquilla, febrero 12 de 2023.

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCÓN

DEMANDADOS: ACREEDORES

RADICADO: 08001405301120200028600

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha febrero nueve (9) de 2023.

DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla., identificado con C.C 79.988.758 de Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente y estando en términos de ley, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha febrero nueve (9) de 2023, para que este sea revocado y en su lugar se ordene avocar el conocimiento de mi nuevo trámite de insolvencia, basándome en las siguientes razones:

El día veintiuno (21) de septiembre de 2022, la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, procedió a enviar a su despacho mi proceso para conocer nuevamente del mismo con los soportes correspondientes incluyendo el auto de fecha doce (12) de septiembre de 2022, mediante el cual realiza control de legalidad, haciendo énfasis en lo resulto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, esto es que usted Señor Juez es el competente para conocer de este proceso basado en la regla contenida en el parágrafo del artículo 534 del C.G.P. que establece: "El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

Igualmente en la fecha diciembre diecinueve (19) de 2023, presente solicitud de avocar el conocimiento de mi nuevo trámite de insolvencia; sin embargo, usted Señora Jueza, procedió a declarar mediante auto que no avoca el conocimiento, sin ninguna clase de explicación, sino que se basó sólo en que mi proceso anterior terminó por desistimiento tácito, y realmente así es, tal tema no es controvertido, ya que, a todas luces, es un hecho, empero, no realizó un estudio de todas las pruebas y razones que presenté en mi solicitud anterior, ya que, al hacerlo se huberir percatado de que se trata de un trámite completamente nuevo, al cual le debería corresponder un nuevo radicado, ya que, así lo establece la ley.

Además, en mi solicitud le presenté la prueba del auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla a quien correspondió por reparto, del cual también se presentó el respectivo acta, lo que tampoco tuvo en cuenta. Le solicito valore que han pasado más de seis (6) meses, desde que se decretó el desistimiento tácito de mi primer proceso, por lo que, estoy presentando el trámite de insolvencia nuevamente, lo que significa que se debe tomar como un nuevo proceso que debe tener su radicado totalmente independiente del anterior.

Por otra parte, si usted decide con todos estos argumentos, que no es el juez competente para avocar el conocimiento del nuevo proceso, le solicito envíe de manera directa mi proceso a la oficina de reparto para que inicie una vez más el trámite procesal.

Se advierte también que con la negativa de avocar conocimiento de mi nuevo trámite de insolvencia se encuentra violando mis derechos al acceso a la justicia y al debido proceso.

Con base en estos cortos argumentos, me permito solicitar se revoque el auto de fecha febrero nueve (9) de 2023, y en su lugar se ordene avocar el conocimiento de mi trámite de insolvencia y como se trata de un proceso completamente nuevo, se le asigne un nuevo radicado y se me sea notificado el auto de admisión.

Nuevamente anexo Acta de reparto al Juez Quinto Civil Municipal de Barranquilla, auto proferido por el Juez Quinto Civil Municipal de Barranquilla y el auto articulado por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente;

**DIEGO FERNANDO GIRALDO
RINCÓN**

C.C. No. 79.988.758 de Bogotá

Correo: diegogiraldo27@hotmail.com